Boletín N° 14.696-13

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Quinteros, señora Goic, y señores Elizalde y Letelier, que modifica el artículo 185 bis del Código del Trabajo, con el objeto de establecer la realización de exámenes de salud preventivos para trabajadoras y trabajadores.

Antecedentes.

El artículo 184 del Código del Trabajo establece la obligación del empleador de "tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores".

A partir de dicho principio, diversas normas legales y reglamentarias regulan las condiciones de salud y seguridad en el trabajo y, en particular, el régimen de seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales establecido en la ley N° 16.744, de cargo del empleador.

Dicho sistema, que data de 1968, ha logrado importantes avances en la protección de la vida y salud de los trabajadores, sin embargo, en la actualidad, por diversas circunstancias, no está cumpliendo cabalmente su propósito, especialmente en determinados sectores de la producción.

En la isla de Chiloé, por ejemplo, en la industria del procesamiento de pescados y mariscos, de gran expansión en las últimas décadas, es creciente el número de trabajadoras que sufren enfermedades musculoesqueléticas de miembros superiores, por efecto de las características de su ocupación, que no cuentan con la protección debida.

En efecto, para una parte importante de dichas trabajadoras, estas dolencias no les son reconocidas como enfermedades profesionales, por lo que son consideradas como de origen común, lo que se traduce en que ellas deben costear los copagos correspondientes a sus seguros de salud (Fonasa o Isapre), para acceder a los tratamientos respectivos, además de enfrentar condiciones diferentes en cuanto a la calidad de las prestaciones médicas y a la oportunidad en el pago de las licencias médicas, y quedar excluidas de cualquiera medida de indemnización en caso de incapacidad laboral.

Una fiscalización efectuada por la Superintendencia de Seguridad Social, el año 2020, que tenía por objeto levantar información sobre este tipo de enfermedades entre los trabajadores de las plantas de proceso de empresas salmoneras, determinó, que desde el

año 2017 hasta el primer semestre de 2020, se habían presentado 212 denuncias individuales de enfermedades profesionales (DIEP) con diagnósticos correspondientes a patología musculoesquelética de extremidad superior.

A partir de la identificación de los puestos de trabajo en que se repetían en mayor número los diagnósticos, se obtuvo una muestra de 54 trabajadores. De estos, solo en 6 casos se había calificado la enfermedad como de origen laboral, y en 45 se había calificado de origen común, mientras que en otros 3 no se había efectuado el Estudio de Puesto de Trabajo (EPT). Pues bien, analizados los antecedentes de estos 45 casos, en 28 de ellos la Suseso los recalificó como enfermedad profesional. Es decir, inicialmente, se había negado indebidamente el acceso a las prestaciones a las que tienen derecho, a más del 62% de los trabajadores afectados.

Estas mismas situaciones, en diferentes patologías y con diversa intensidad, se repiten en el gran comercio y en las más diversas actividades económicas, y seguramente, en todas las regiones del país.

En definitiva, para una parte de los empleadores, la obligación establecida en el artículo 184 del Código del Trabajo, se cumple solamente pagando las cotizaciones respectivas. Incluso, muchos tratan de evitar la obligación del pago de cotizaciones adicionales, a través de diferentes prácticas. A su vez, las mutualidades, buscan evitar hacerse cargo de las prestaciones que les corresponden, aplicando criterios restrictivos para la calificación de enfermedades profesionales.

En este esquema, los trabajadores, claramente, son la parte débil, pues no siempre presentan los reclamos y recursos pertinentes, al tiempo que la entidad fiscalizadora, la Superintendencia de Seguridad Social, no cuenta con los recursos y facultades suficientes para cumplir cabal y oportunamente su función.

En consecuencia, se hace necesario imponer nuevas obligaciones a los empleadores, de manera de asegurar efectivamente la vida y salud de los trabajadores y que no se produzca esta verdadera elusión de responsabilidades entre los empleadores y las mutualidades.

Una medida que puede ser eficaz en este sentido, sería que se practiquen exámenes de salud preventivos, por regla general, a todos los trabajadores, al comienzo de su relación laboral y con determinada periodicidad, de acuerdo a los riesgos propios de la función que realicen, ya sea de cargo del empleador o de la mutualidad respectiva.

De esta manera, se cumpliría un doble propósito: el empleador tendría más información para adoptar las medidas oportunas para prevenir enfermedades profesionales y, por otro lado, existirían antecedentes ciertos sobre el estado de salud previo del trabajador, que podrían ser contrastados con los exámenes que se realicen una vez que aparecen los síntomas de las enfermedades y se ingresan las DIEP, para establecer el origen anterior o la causa laboral de la dolencia.

Hoy en día, los evaluadores médicos descartan con mucha facilidad el origen laboral de las dolencias, adjudicándolas a cuadros anteriores o al margen del empleo que se desempeña. La realización de estos exámenes médicos preventivos ayudará a desvirtuar la calificación arbitraria que hoy hacen las mutualidades.

Cabe destacar que, en algunas actividades, como la gran minería, ya se desarrolla la práctica de efectuar exámenes preventivos de salud a sus trabajadores.

Incluso, esta práctica ya tiene una consagración legal para un grupo limitado de trabajadores. El artículo 152 quáter F, del Código del Trabajo, incluido en su Capítulo VIII, incorporado por la Ley N° 21.142, sobre el contrato especial de teleoperadores, establece lo siguiente:

"Los trabajadores de un centro de contacto o llamadas, que lleven seis meses prestando servicios al empleador de forma continua, tendrán derecho a realizarse exámenes médicos preventivos anuales cuyo objetivo será detectar de forma temprana enfermedades profesionales asociadas a la actividad en la cual se desempeñan. Dichos exámenes médicos serán efectuados por el respectivo organismo administrador del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de la ley N° 16.744.

Un reglamento dictado por el Ministerio del Trabajo y Previsión Social determinará las condiciones físicas y ergonómicas en que deberán prestar servicios los trabajadores regidos por este Capítulo, así como los exámenes preventivos que deberán realizarse periódicamente.

El tiempo que el trabajador emplee en la realización de los exámenes señalados en el inciso anterior será considerado como trabajado para todos los efectos legales. Asimismo, el transporte que deberá pagar el valor de los pasajes por el transporte que deba utilizar el trabajador para concurrir al centro asistencial donde se le efectuarán los exámenes".

La experiencia en la aplicación de esta norma, que data de 2019, es positiva, y no se advierten motivos para no extender esta norma a otros grupos, pues los riesgos de salud ocupacional a los que están expuestos los teleoperadores, no son sustancialmente diferentes del resto de los trabajadores.

En todo caso, para evitar efectos imprevistos, la incorporación de nuevos trabajadores a los exámenes preventivos, debe hacerse de manera gradual, para que puedan realizar los ajustes correspondientes tanto empleadores como mutualidades, y por ello se propone que rija inicialmente solo para empresas de más de 50 trabajadores.

Del mismo modo, atendido que los trabajadores se exponen a diferentes tipos de riesgo, la periodicidad de los exámenes deberá ser definida caso a caso por el reglamento.

En cuanto a los resguardos respecto de la confidencialidad de la información y evitar eventuales actos de discriminación, debe tenerse presente lo dispuesto en el artículo 154 bis del Código del Trabajo, que dispone el deber del empleador de mantener la reserva de la información y datos privados del trabajador a que tenga acceso, y las normas generales que prohíben los actos de discriminación, sin perjuicio de lo cual, se puede contemplar nuevas normas para dar mayores garantías.

En consecuencia, se propone extender la aplicación de exámenes preventivos a la generalidad de los trabajadores, por lo que debe incluirse, en el marco legal vigente, dentro del Libro ll del Código del Trabajo, sobre Protección de los Trabajadores.

Idea matriz del proyecto.

La idea matriz del proyecto es establecer una nueva obligación para los empleadores, o bien, un nuevo derecho para los trabajadores, consistente en la realización de exámenes preventivos de salud periódicos, durante la relación laboral.

Por tanto, en virtud de los antecedentes expuestos, venimos en proponer al Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA ESTABLECER EXÁMENES DE SALUD PREVENTIVOS PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

Artículo Único: Agrégase un nuevo artículo 185 bis al Código del Trabajo, del siguiente tenor:

"Artículo 185 bis. Los empleadores que mantengan contratados 50 o más trabajadores, estarán obligados a financiar exámenes de salud preventivos a todos los trabajadores, que se desempeñen en forma continua por más de seis meses, con la periodicidad que indique el reglamento, de acuerdo a las funciones específicas que realicen".